

- ✓ **DGI:** Exoneración a la carne de ave, ovina y de cerdo con hueso (página 2).
- ✓ **IMPUESTO DE PRIMARIA:** Base de cálculo (página 2).
- ✓ **IMEBA:** Precio del Arroz - Rectificación (página 3).
- ✓ **DGI:** Pagos por Débito Bancario – Banco Itaú (página 3).
- ✓ **PORTEROS DE EDIFICIOS:** Grupo 19-03 – Beneficios (página 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 14 DE OCTUBRE DE 2011

Día	Interbancario Billete	Pizarra
LU 03/10/11	20,357 / 20,357	20,00 / 20,70
MA 04/10/11	20,446 / 20,446	20,05 / 20,75
MI 05/10/11	20,291 / 20,291	19,95 / 20,65
JU 06/10/11	20,096 / 20,096	19,75 / 20,45
VI 07/10/11	20,052 / 20,052	19,70 / 20,40
LU 10/10/11	Feriado	19,70 / 20,40
MA 11/10/11	20,098 / 20,098	19,70 / 20,40
MI 12/10/11	20,037 / 20,037	19,65 / 20,35
JU 13/10/11	20,016 / 20,016	19,70 / 20,20
VI 14/10/11	19,920 / 19,920	19,60 / 20,15

HOTELERÍA – ALTA TEMPORADA

De acuerdo al Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001 y modificativos, el **miércoles 16 de noviembre** comienza el período de alta temporada, por lo tanto cesa la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de hotelería en baja temporada dispuesta por la norma citada.

El período de alta temporada finalizará el **domingo 8 de Abril de 2012**, debiéndose, durante dicho período facturar con IVA a la tasa mínima a los residentes.

Sin perjuicio de esta normativa, durante todo el año está vigente lo dispuesto por el Decreto 377/002 de 30 de setiembre de 2002 que considera exportación de servicios al hospedaje a no residentes tanto en baja como en alta temporada.

IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2º PAGO A CUENTA AÑO 2011 (30%) 21 DE OCTUBRE DE 2011

- IRPF - IASS -

Pago de la tercera cuota del saldo del ejercicio 2010

21 DE OCTUBRE DE 2011

BPS - FONASA

ANTICIPOS MENSUALES - CALENDARIO

Recordamos el Calendario de vencimientos por el año 2011 del anticipo mensual de aporte al FONASA para servicios personales fuera de la relación de dependencia.

Setiembre 2011	26 de octubre
Octubre 2011	25 de noviembre
Noviembre 2011	27 de diciembre

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de octubre/11
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0779**

Mes de ajuste	Coeficiente
Mayo/11	1,0834
Junio/11	1,0853
Julio/11	1,0861
Agosto/11	1,0825
Setiembre/11	1,0757
Octubre/11	1,0779

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EXONERACIÓN A CARNE DE AVE, OVINA Y DE CERDO CON HUESO - PRÓRROGA -

Se prorrogó entre el 1º de octubre de 2011 y el 30 de diciembre de 2011 la exoneración de IVA a las enajenaciones de carne de ave, de carne de cerdo con hueso y de carne ovina. La exoneración de carne de ave está vigente desde el 11 de setiembre de 2007 e incluye a las enajenaciones de carne de ave, fresca, congelada o enfriada y sus menudencias. La carne de cerdo exonerada abarca a exclusivamente a la carne con hueso en estado fresco, congelada o enfriada. Dicha exoneración tiene sucesivas prórrogas desde el 1º de enero de 2008. La carne ovina está exonerada de IVA en forma ininterrumpida desde el 1º de enero de 2009.

DECRETO 349/011 DE 03 DE OCTUBRE DE 2011

Artículo 1º.- Prorrógase por el período comprendido entre el 1º octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de ave dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 240/011 de 08/07/11, con el mismo alcance establecido en el artículo 1º del Decreto 332/007 de 10/09/07.

Artículo 2º.- Prorrógase por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de cerdo con hueso establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 240/011 de 08/07/11, con el mismo alcance establecido en el artículo 2º del Decreto 528/007 de 27/12/07.

Artículo 3º.- Prorrógase por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2011 y el 30 de diciembre de 2011, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne ovina establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 240/011 de 08/07/11.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.

IMPUESTO DE PRIMARIA BASE DE CÁLCULO

Se modificó el Decreto 535/005 de 26/12/05 en el sentido de incluir al Impuesto de Enseñanza Primaria en lo dispuesto para el Impuesto al Patrimonio e ITP a los efectos de calcular los valores para la liquidación de dichos tributos. Esta disposición retroactiva no generará derecho a devolución del impuesto.

DECRETO Nº 535/005 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2005 (Texto actualizado)

Artículo 1º.- El valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales para el año 2005, se determinará aplicando el coeficiente 1,04 sobre los valores reales de 2004, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.

En caso que el valor real fijado para los años 1998 o siguientes por la Dirección Nacional de Catastro, difiera del determinado mediante de aplicación de los respectivos coeficientes, los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán el menor de dichos valores como base para liquidar los referidos tributos, sin perjuicio de las actualizaciones pertinentes",

(Texto dado por Decreto 351/011 de 3/10/11)

Texto sustituido:

En caso que el valor real fijado para los años 1998 o siguientes por la Dirección Nacional de Catastro, difiera del determinado mediante la aplicación de los respectivos coeficientes, los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio y del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, tomarán el menor de dichos valores como base para liquidar los referidos tributos, sin perjuicio de las actualizaciones pertinentes.

Artículo 2º.- Fíjase en \$ 1.560.000,00 (pesos uruguayos un millón quinientos sesenta mil) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2005, para las personas físicas y sucesiones indivisas.

Para el núcleo familiar, se duplicará el importe mencionado en el inciso anterior.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

IMEBA
- RECTIFICACIÓN -
PRECIO DEL ARROZ

Rectificamos la redacción del primer párrafo en el Suplemento Semanal Nº 1178 página 4 y en el INFORME DIGITAL de 06/10/11 referido al **precio del arroz** en el sentido que el **precio definitivo del arroz de la cosecha 2010 se fijó en \$ 264,09** (doscientos sesenta y cuatro con 09/100).

Ver texto completo en INFORME DIGITAL de 07/10/11

DGI - NO CEDE
PAGOS POR DÉBITO BANCARIO – BANCO ITAÚ

A partir del 22 de setiembre pasado, las empresas pertenecientes al grupo No CEDE pueden abonar sus impuestos mediante débito bancario a través del Banco Itaú.

Se recuerda que las empresas No CEDE pueden realizar los pagos por débito bancario, además en las siguientes instituciones:

- Banco República
- Banco Santander
- BBVA
- Discount Bank
- Lloyds TSB Bank
- BANRED

TRÁMITE DE ADHESIÓN

El contribuyente debe concurrir al banco seleccionado y realizar allí el trámite correspondiente, para el cual deberá informarse en dicho banco. El monto máximo por el cual se pueden realizar transacciones por este sistema deberá gestionarse con cada institución.

A los efectos de operar en el sistema BANRED se debe concurrir a cualquier cajero de la red y obtener usuario y contraseña de acuerdo al siguiente instructivo. Para estos pagos rigen los mismos topes existentes para los retiros en cajeros automáticos.

FORMA DE PAGO

El pago se podrá realizar una vez obtenida la habilitación y clave requerida para el pago por internet gestionada en el banco seleccionado o en la red de cajeros.

Para operar en el sistema debe ingresar a Servicios en Línea, Declaraciones, Pago No CEDE.

Incluye también a servicios personales, pagos de IRPF, pequeña empresa y otros.

Nota: ver instructivo en INFORME DIGITAL de 12/10/11

PORTEROS DE EDIFICIOS

GRUPO 19-03 - BENEFICIO DE VESTIMENTA -

De acuerdo a los Laudos de Consejos de Salarios homologados por Decretos del Poder Ejecutivo, los edificios deben proveer a los porteros en forma anual de:

- 2 overoles o trajes de faena, o 2 túnicas por año, y botas de goma en caso de ser necesario
- 1 traje uniforme, 2 camisas, 1 corbata, y un par de zapatos

En los casos en que los mismos no se entreguen, deberá abonarse la compensación en efectivo correspondiente, la que podrá hacerse efectiva una vez al año, o la doceava parte del importe total, mes a mes.

A partir del 1º de Setiembre de 2011 para la compensación por concepto de vestimenta se aplican los siguientes montos:

PUERTA	\$ 4.273,87
FAJINA	\$ 1.477,10
BOTAS	Valor en plaza

Estos valores rigen desde el 1º de setiembre de 2011 al 31 de agosto de 2012.

MONTO DE LOS BENEFICIOS PARA PORTEROS DE EDIFICIOS

GRUPO 19 SUBGRUPO 03

SALARIO MINIMO DEL SECTOR		\$ 11.135
APARTAMENTO	0,30%	\$ 33,50
CALEFACCION	0,50%	\$ 56,00
ASCENSOR	3,00%	\$ 334,00
ANTIGÜEDAD (TOPE 25 AÑOS)	1,00%	\$ 111,50
COCHERAS	0,25%	\$ 28,00
JARDIN (TOPE 100 M2)	0,25%	\$ 28,00
NOCTURNO	20,00%	\$ 2.227,00
COMPENSACION NO VIVIENDA	22,00%	\$ 2.450,00
CONSERJE con más de 3 personas a cargo	7,5%	\$ 835,00
CONSERJE con menos de 3 personas a su cargo	5,00%	\$ 557,00
FICTO POR VIVIENDA	10 BFC	\$ 4.786,30